



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 034-2020 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra parte el señor **DILAN OBETH CARDENAS AGUILAR**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0512-1999-00240, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS-GAYF No. 1511/27-12-2019 de fecha 27 de Diciembre de 2019, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Resolvió: Dar por recibida y aceptada la solicitud presentada mediante memorando No 18011-GAYF-19 de fecha 27 de diciembre de 2019 por parte de la Gerencia administrativa referente a la solicitud de contratación bajo la modalidad de servicio técnico profesional del señor **DILAN OBETH CARDENAS AGUILAR** con número de identidad 0512-1999-00240 por el periodo comprendido del 01 de Enero 2020 al 30 de Junio 2020 con honorarios pagaderos mensualmente de Once Mil Lempiras Exactos (L. 11,000.00) efectuando la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto Sobre Ventas.

CLAUSULA SEGUNDA – FORMALIZACION DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO**, por su parte **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios profesionales para **EL INSTITUTO** bajo la coordinación del Departamento de Control de Bienes realizando las actividades siguientes: 1.- Realización de Cargos y descargos de activos fijos de bienes, 2.- Revisar y redirección peticiones de la jefaturas en relacion a los activos. 3- Apoya a recursos humanos en las solicitudes de verificación de inventario para gestionar solvencias o finiquitos de personal que labora o deja de laborar para la institución. 4.- Control estricto de los bienes con que cuenta el Instituto. 5. Realizar Gestiones

Página No. 1



Administrativas relacionadas a las resoluciones 001-2011 (responsabilidades administrativas).

6. Monitoreo de Inventarios Selectivos y Generales. 7.- Monitoreo de Inventarios Selectivos de consumibles, 8.- Manejo de Inventarios de Material en desuso previo a ejecutar procesos de descargo. 9.- Supervisión y Verificación en los actos que involucren compras menores y licitaciones de activos. 10.- Recibir donaciones y elaborar su respectivo proceso. 11.- Levantamiento de Inventarios generales, 12.- Otras asignaciones que sean delegadas por autoridad superior-.

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 01 de Enero de 2020 al 30 de Junio de 2020, pudiendo ser prorrogable a conveniencia de ambas partes, mediante solicitud por escrito del Departamento de Control de Bienes, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 1511/27-12-2019 y términos de referencia para la Contratación de Servicios Profesionales y Técnicos.

CLAUSULA CUARTA – HONORARIOS PROFESIONALES: EL CONTRATADO devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados la cantidad de L.11,000.00 (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, menos la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto sobre la Renta, contra presentación de los informes aprobados por la contraparte e indicados en clausula segunda de este contrato.

CLAUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario del Régimen del Seguro de Atención de la Salud y distribuido a los demás regímenes de acuerdo a la Metodología de Distribución de Gastos Administrativos aprobada.

CLAUSULA SEXTA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato solo obliga a **EL INSTITUTO** al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a **EL CONTRATADO** en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo N° 77 del Decreto N° 171-2019 que contiene las Disposiciones Presupuestarias de la Administración Publica para el año 2020.

CLAUSULA SEPTIMA – RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte **EL INSTITUTO** según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento del **CONTRATADO** de sus obligaciones y deberes.

CLAUSULA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "**EL INSTITUTO**", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio;

CLAUSULA NOVENA – RELACION CONTRACTUAL DEL CONTRATADO: **EL INSTITUTO** declara por medio de este

contrato que "EL CONTRATADO" es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA – CONDUCTA ETICA Y VALORES:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:

 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;

- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION: EL CONTRATADO** declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por **EL INSTITUTO** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO


DILAN OBETH CARDENAS AGUILAR
EL CONTRATADO
4-3-2020